

-----Número noventa y nueve.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Dñn Joaquin - de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Bermejo Fernandez, mayor de edad, casado, empleado natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número trescientos cuarenta y dos, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Emilio Fernandez Menendez, mayor de edad y residente en Madrid, para -- que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA. -- Para que reclame, cobre y perciba donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como -- primer Teniente que fué del Tercio de Voluntarios movilizados de Rodas.-----

SEGUNDA. -- Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados por el, precio y con las condiciones que estime oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----


CUARTA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en este escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Ante mi
Antuan Bermejo.
Celdonio G. Pelayo
Pedro Lasanta
Ante mi
El Cónsul
Joaquín de Braveseda



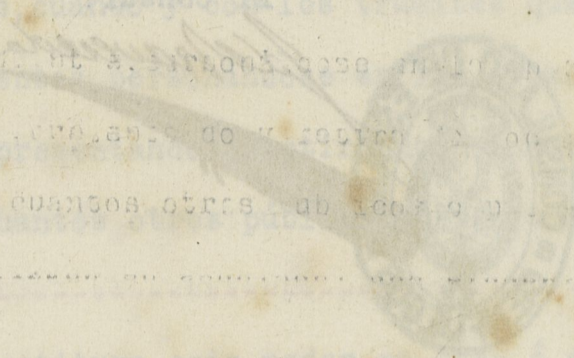
N O T A. En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Antonio Bermejo Fernandez.-----

El Cónsul.



J. de Fraveredo

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



CONSULIA

-----Número ciento.-----

-----Escritura de mandato.-----

-----y revocación de poder.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de
de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Tra
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta re
sidencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Rivero Perez, mayor de edad, casado, industrial, natu
ral de Vega de San Mateo, provincia de Islas Canarias, residente
en la actualidad en Cumanayagua de este Distrito Consular, con -
cédula de nacionalidad de cuarta clase número trescientos cua-
renta y seis, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y te-
niendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y
expontaneamente dice:-----

PRIMERO.--Que no conviniendo á sus intereses que su actual apo-
derado Don Roberto Comas Buatell, mayor de edad, soltero, comer-
ciantey vecino de Cumanayagua continúe en dicho encargo, revoca el
poder que á favor de dicho Señor otorgó en treinta de Julio de
mil novecientos ocho, ante el Señor Cónsul de España en esta Ciu-
dad, dejándole en su buena opinión y fama. Igualmente confirma y
ratifica en este acto la revocación que hizo en la antes citada
fecha de treinta de Julio de mil novecientos ocho, del poder que
ante el Señor Cónsul de España y enseis de Julio de mil nove-
cientos otorgó á favor de Don Toribio Gonzalez é Iriarte, mayor
de edad, casado, militar retirado y vecino de Madrid.-----

SEGUNDO.--Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea, á favor de los Señores Gare-
cia Calamarte & CA., Banqueros, domiciliados en Madrid en la ca--



lle del Marqués de Cubas, número cinco, para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden los usen con las siguientes facultades:-----

Primera: Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Segundo Teniente que fué de la tercera Guerrilla movilizada de Cumanayagua y por los conceptos siguientes; primero el importe de sus pagas como tal Teniente y segundo por suministros que hizo á la citada Guerrilla, segun abonaré número mil expedido en Cienfuegos en treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, por los Jefes del quinto Tercio de Guerrillas.-----

Segunda: Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

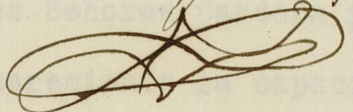
Tercera: Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

Cuarta. Para que reclamen todos cuantos documentos de la propiedad del otorgante puedan tener en su poder los dos antes citados mandatarios Don Roberto Comas Buatell y Don Torbio Gonzalez é Iriarte, tomándoles cuentas si necesario fuere.-----

Quinta: Para que sustituyan este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuantos los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, ~~analizando~~/~~y~~/~~retrayendo~~/~~cancelando~~/~~otorgando~~/~~poderando~~/~~habiendo~~/~~re~~/~~confiriendo~~/~~á~~/~~ellos~~/~~en~~/~~su~~/~~nombre~~/~~con~~/~~autoridad~~/~~á~~/~~este~~.+++++


Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-

tales, á la vez que de conocimiento Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato y revocación de poderes, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-Tachado-anulando y revocando cuantos otros poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este-NO VALE.-----

Francisco Rivero y Perez


Celdonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Acte mi
El Cónsul


Jorge de Bravedo




NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Francisco Rivero Perez.-----



El Cónsul.

Jorge de Bravedo


Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

-----Número ciento uno-----

-----Ratificación de averías.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Chirapozu, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor español "Ida" de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los Señores Cardona y Compañía; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal ncesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en siete del corriente mes, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana que la protocolizó con el número trescientos seis de orden y en la que consta que, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en el cargamento en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana, en las singladuras del veintidos al veintitres de Octubre y veintitres al veinticuatro del propio mes, es por lo que ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, á fin de que no la pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan F. Ferrer y --

Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

J. Chirapogu

Juan Ferrer

Celedonio G. Pelayo

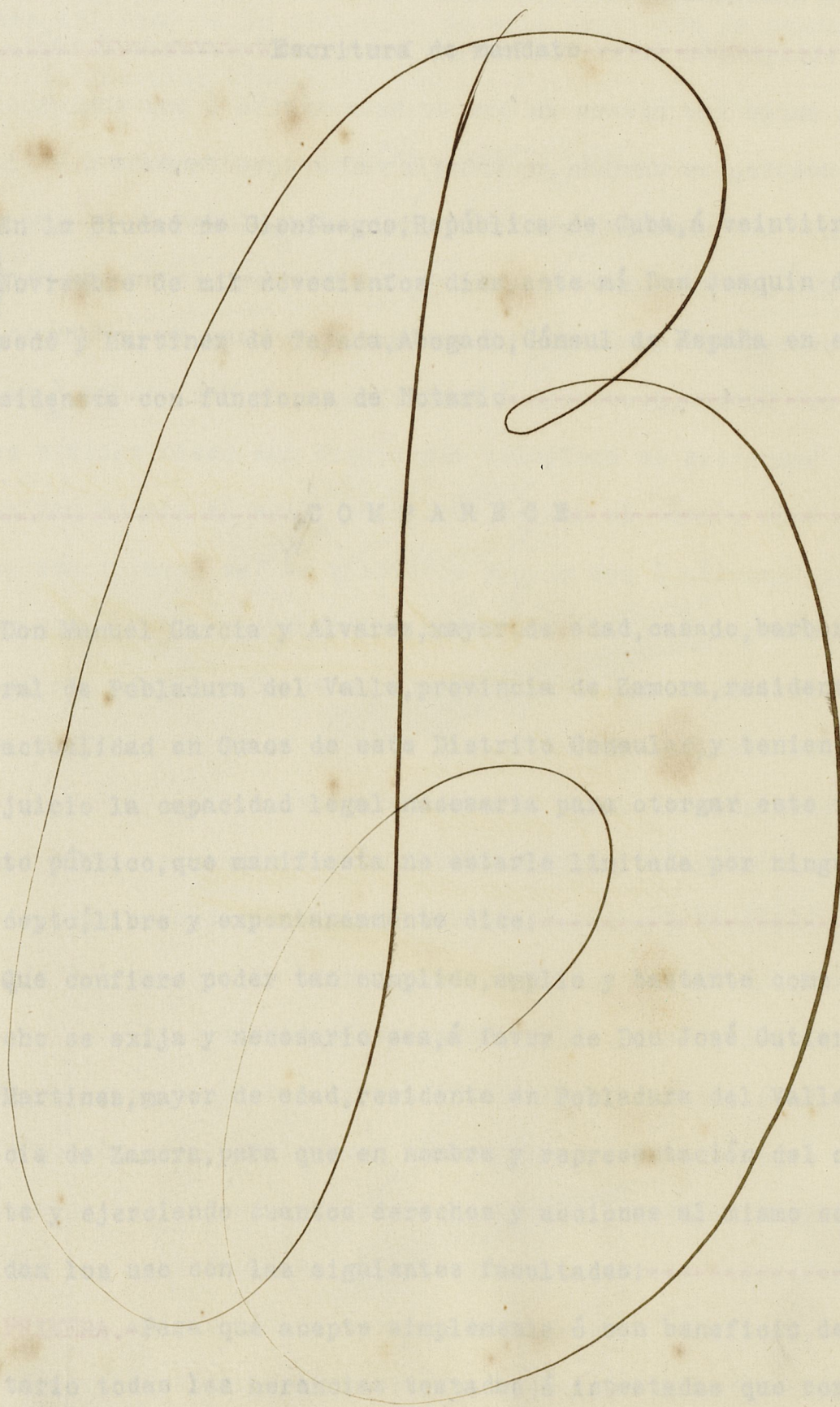
Ante mí

El Cónsul

Joaquín de Praveda



folio doscientos cuatro



Acta de la Junta

Don Caldonio S. Pelayo, años mayores de edad y vecino de esta población.

Y enterado del contenido de la escritura que se le ha presentado para leer por el esta escritura procedi por su acuerdo a la lectura íntegra de cuyo contenido se suscribió en el presente firmándose con el presente con los instrumentos debidos.

J. M. Pelayo

Calderón L. P.

*Ante mí
El Caudal
Francisco de la Cruz*



-----Número ciento dos.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de
Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Trave
sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta re-
sidencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

- Don Manuel Garcia y Alvarez, mayor de edad, casado, barbero, natu-
ral de Pobladura del Valle, provincia de Zamora, residente en la
- actualidad en Guaos de este Distrito Consular; y teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumen-
to público, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don José Gutierrez y
Martinez, mayor de edad, residente en Pobladura del Valle, provin-
cia de Zamora, para que en nombre y representación del otorgan-
te y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspon-
dan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inven-
tario todas las herencias testadas ó intestadas que correspon-
dan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores,
apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando, pose-
sión de los bienes que le sea adjudicados y otorgando las co-
rrespondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad -
posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguient-
te, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y demas --
productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios

y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se ha-
se hallen afectos los citados bienes, recojiendo los resguardos
que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tie-
nen la obligación de rendirlas por haber administrado ó teni-
do á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier
otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satis-
faga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los docu-
mentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cual-
quier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particula-
res, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó en-
tidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en
pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su
valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que
estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan pa-
ra la seguridad de los contratos otorgados en relación con los
expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar pa-
ra el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los
predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el
otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á pla-
zos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la
persona ó personas que estimare mas convenientes, obligándos el
poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apodera-
do y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les
confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-
biere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instru-
mentales á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y
Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta po-
blación.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos con-

migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo e
el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Jose Garcia
Celestino L. Pelayo Pedro Lavento


Aute mi
El Cónsul
Joaquin de Braveda



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en tres hojas del papel
de oficio de este Consulado á petición del otorgan
te Don José Garcia y Alvarez.-----

El Cónsul.

J. de Braveda



... y otros documentos y cartas de pago y recibos de los
... este instrumento público. ...
... del conocimiento de los testigos y comparecien
... en este escrito de mandato yo e
... el infrascripto General, hoy fe.
... en el presente de los años de 18...

Juan Garcia

...
...
...

...
...
...

...
...
...

Alfonso

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...



-----Número ciento tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de
Noviembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin de Tra-
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Isidro Santiago Diaz, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-
ral de Guia, provincia de Islas Canarias, residente en la actua-
lidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de naciona-
lidad de quinta clase, número trescientos cuarenta y siete,
expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi
juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otor-
gar este instrumento público, que manifiesta no estarle limita-
da por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en der-
recho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez
Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don
Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios matri-
culado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y e-
jerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspon-
dan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclamen, cobren y perciban donde y como co-
rresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Sol-
dado movilizado que fué de la primera Compañía movilizada del
Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas.-----

SEGUNDA.--Para que cedan ó vendan todos los créditos antes ci-
tados por el precio y con las condiciones que estimen oportu-
nas.-----



TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el poderdante Don Isidro Santiago Diaz, lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando todos con migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Travesedo*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedi primera co--
pia de esta escritura matriz en hojas del
papel de oficio de este Consulado á petición del
otorgante Don Isidro Santiago Diaz.-----

El Cónsul.



Isidro Santiago Diaz

TERCERA. Para que los señores indicados en la cláusula ante-

cedida en el día de hoy, y en virtud de lo que en ella se contiene,

se les conceda el poder que en esta escritura se expresa, para que

ellos o sus apoderados, o sus representantes, o sus sucesores,

o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes, o sus

sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

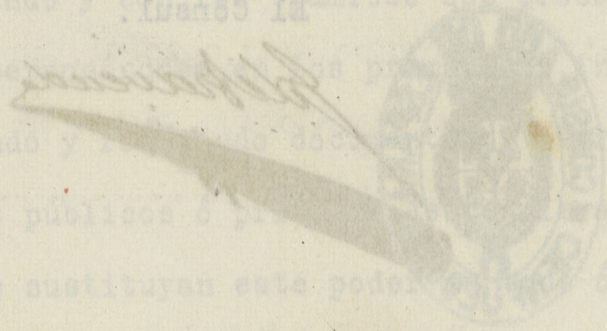
o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,

o sus sucesores, o sus herederos, o sus assigns, o sus representantes,



CONSULADO

-----Número ciento cuatro.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de No-
viembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin de Travesed
do y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resá--
dencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Eulalia Valls y Pañella, mayor de edad, viuda, natural de Bar-
celona, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito -
Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase, número cien-
to veinticuatro, expedida por este Consulado en tres de Marzo --
del corriente año; y teniendo á mi juicio la compareciente la ca-
pacidad legal necesaria, que manifiesta no estarle limitada por
ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Sebastian Compainys
y Gruñó, Abogado, mayor de edad y á Don Rafael Estela, mayor de -
edad, ambos residentes y domiciliados en Barcelona, para que jun-
tos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á
la otorgante correspondan los usen con las siguientes faculta--
des:-----

PRIMERA..-Para que acepten simplemente ó con beneficio de inven-
tario todas las herencias testadas ó intestadas que correspon--
dan á la otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores,
aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando pose-
sión de los bienes que le sean adjudicados y otorgando las co--
rrespondientes escrituras.-----

SEGUNDA..-Para que administren los bienes que en la actualidad -

posee la otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recojiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á la otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para que cancelen toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.—Para que permuten ó vendan absolutamente ó con pacto de la ley comisoría, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas, por el precio que estipulen ó consideren mas ventajoso, que cobrarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su preéendencia, obligándose á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraigan satisfaciendo el precio que hubiesen esta blecido.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigo instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.— Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando todos conmigo

este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien
te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Eulalia Valls

Teodoro L. Delgado

Juan Lavandero



Ante mi
El Cónsul
Joaquín de Pravezada

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-
cio de este Consulado á petición de la poderdante Do-
ña Eulalia Valls y Pañella.-----

El Cónsul.



J. de Pravezada

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly "Pedro..."

Handwritten signature or name in cursive script, possibly "Pedro..."



Handwritten signature or name in cursive script, possibly "Pedro..."



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



-----Número ciento cinco.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintinueve -
Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Tra-
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Lucas Castro y Molina, mayor de edad, soltero, jornalero, na-
tural de Hellin, provincia de Albacete, residente en la actua-
lidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con ce-
dula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos cin-
cuenta y ocho, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y
teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta
no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontanea-
mente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-
recho se exija y necesario sea, á favor de Doña Consolación -
Molina y Miñano, Viuda de Castro, mayor de edad, residente en -
Coiradas, Ayuntamiento de Outes, partido judicial de Muros, pro-
vincia de la Coruña, para que en nombre y representación del
otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo
corresponden los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA. - Para que acepte simplemente ó con beneficio de in-
ventario todas las herencias testadas ó intestadas que corres-
pondan al otorgante y muy especialmente la de su difunto pa-
dre Don Lucas Castro y Albores, nombrando depositarios, peri-
tos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divi-
siones, tomando posesión de los bienes que le sean adjudica-
dos y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el compareciente ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recojiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que permute ó venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoría, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas, por el precio que estipule ó considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, obligándose á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado ó